

Andrés Cholula, Puebla.

Recurrente: XXXXXXXXX

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

> CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

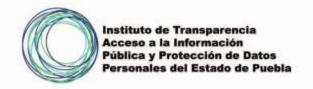
Visto el estado procesal del expediente 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-16/2017, relativo a los recursos de revisión interpuestos por XXXXXXXX, en lo sucesivo el recurrente, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- Le El tres de abril de dos mil diecisiete, el recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la información pública por escrito ante el sujeto obligado, a las cuales se les asignaron los números 404/CT/2017 y 405/CT/2017, respectivamente, en los términos siguientes:
- a) Solicitud 404/CT/2017

"Solicito en formato de C-D la siguiente información:"

- 1. Respecto al rubro de la cuenta 3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD, del presupuesto del año 2015, copia de todas y cada una de las facturas que se pagaron por dicho concepto, mismo que comprende de los meses de enero a noviembre, cada uno por la cantidad de \$1'124,998.00 M.N. por el mes de diciembre del mismo año por la cantidad de \$1´125,022.00 M.N. dando un total de \$13´500,000.00 M.N. Se anexa fotocopia simple de dicha información.
- 2.- Respecto al rubro por el programa Gestión Municipal y desglosado por capítulo de gasto y centro de costo del año 2014, copia de todos y cada uno de los recibos que se expidieron por el concepto de la cuenta 1000 "Compensaciones Extraordinarias" realizadas por el Ayuntamiento por un total de \$131,694.20. Se anexa fotocopia de dicha información.
- 3.- Respecto al rubro por el programa Gestión Municipal y desglosado por capítulo de gasto y centro de costo del año 2014, copia de todas y cada una de las facturas que



Andrés Cholula, Puebla.

XXXXXXXXX Recurrente:

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

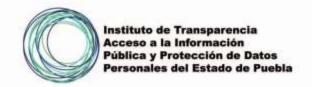
Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

> CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

se pagaron por el concepto de la cuenta 2000 "Materiales y útiles de oficina" realizadas por el Ayuntamiento por un total de \$131,694.20. Se anexa fotocopia de dicha información.

- 4.- Respecto al rubro por el Programa Gestión Municipal y desglosado por capítulo de gasto y centro de costo del año 2014, copia de todas y cada una de las facturas que se pagaron por el concepto de la cuenta 3000 subcuenta 3600 "Serv. de Imp., Grab., Pub., Dif. e Inf" realizadas por el Ayuntamiento, especificando el nombre del fondo para dicho gasto. Se anexa fotocopia de dicha información.
- 5.- Respecto al rubro por el programa de Gestión Municipal y desglosado por capítulo de gasto y centro de costo del año 2014, copia de todas y cada una de las facturas que se pagaron por el concepto de la cuenta 3000 sub-cuenta 3600 y 3601 "Gastos de propaganda e imagen institucional" realizadas por el Ayuntamiento. Se anexa fotocopia de dicha información.
- 6.- Respecto al rubro por el programa Gestión Municipal y desglosado por capítulo de gasto y centro de costo del año 2014, copia de todas y cada una de las facturas que se pagaron por el concepto de la cuenta 3000 subcuenta 3600 y 3602 "Impresiones oficiales" realizadas por el Ayuntamiento. Se anexa fotocopia de dicha información.
- 7.- Respecto al rubro por el programa Gestión Municipal y desglosado por capítulo de gasto y centro de costo del año 2014, copia de todas y cada una de las facturas que se pagaron por el concepto de la cuenta 3000 subcuenta 3800 "Servicios oficiales" realizadas por el Ayuntamiento. Se anexa fotocopia de dicha información.
- b) Solicitud 405/CT/2017 "Solicito en formato de C-D la siguiente información:"
  - "1.- Respecto del presupuesto asignado al DIF en el año del 2013, por la cantidad de \$1,710,025.90 (un millón setecientos diez mil veinticinco pesos 90/100 M.N.) solicito en c-d copias de todas y cada una de las facturas o recibos que iustifiquen el pago de erogaciones de esta suma de dinero antes citada. Se anexa fotocopia simple de dicha información."
  - "2.- Respecto del presupuesto asignado al DIF en el año del 2014, por la cantidad de \$14,945,726.87 (catorce millones novecientos cuarenta y cinco mil, setecientos veintiséis pesos 87/100 M.N.) solicito en c-d copias de todas y cada una de las facturas o recibos que justifiquen el pago de erogaciones de esta suma de dinero antes citada. Se anexa fotocopia simple de dicha información."
  - "3.- Respecto del presupuesto asignado al DIF en el año del 2015, por la cantidad de \$19,007,025.90 (diecinueve millones siete mil novecientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.) solicito en c-d copias de todas y cada una de las facturas o recibos que justifiquen el pago de erogaciones de esta suma de dinero antes citada. Se anexa fotocopia simple de dicha información."



Recurrente: XXXXXXXXX

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

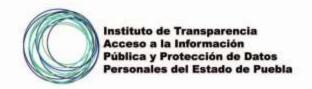
"4.- Respecto del presupuesto asignado al DIF en el año del 2016, por la cantidad de \$7,148,803.33 (siete millones cuarenta y ocho mil ochocientos tres pesos 33/100 M.N.) solicito en c-d copias de todas y cada una de las facturas o recibos que justifiquen el pago de erogaciones de esta suma de dinero antes citada. Se anexa fotocopia simple de dicha información."

- "5.- Copia del oficio del funcionario municipal que autorizo las donaciones y donde conste la justificación de hecho o de derecho para otorgar dichos donativos, ya sea para particulares o instituciones sean públicas o privadas, así como la justificación legal correspondiente. Se anexa fotocopia simple de dicha información."
- "6.- Copia en c-d, de la sesión del acta de cabildo donde conste que dicho cuerpo colegiado municipal autoriza dichos donativos."

II. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, por conducto de la Unidad de Transparencia se dio respuesta a las solicitudes en los siguientes términos:

#### a) Solicitud 404/CT/2017

No	RUBRO	Número
pregunta		de fojas
1	Respecto al rubro de la cuenta 3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD del presupuesto del año 2015, copia de todas y cada una de las facturas que se pagaron por dicho concepto que comprende de los meses de enero a noviembre, cada uno, por la cantidad de \$1,124998.00 m.n. por el mes de diciembre de mismo año por la cantidad de \$1,125,022.00 M.N. dando un total de \$13500,000.00 M.N.	351
2	Respecto al rubro por el programa Gestión Municipal y desglosado por capítulo de gasto y centro de costo del año 2014, copia de todos y cada uno de los recibos que se expidieron por el concepto de la cuenta 1000 "Compensaciones Extraordinarias" realizadas por el Ayuntamiento por un total de \$131,694.20. Se anexa fotocopia de dicha información	47
3	Respecto al rubro por el programa Gestión Municipal y desglosado por capítulo de gasto y centro de costo del año 2014, copia de todas y cada una de las facturas que se pagaron por el concepto de la cuenta 2000 "Materiales y útiles de oficina" realiza das por el Ayuntamiento por un total de \$131,694.20. Se anexa fotocopia de dicha información	58
4	Respecto al rubro por el Programa Gestión Municipal y desglosado por capítulo de gasto y centro de costo del año 2014, copia de todas y cada una de las facturas que se pagaron por el concepto de la cuenta 3000 subcuenta 3600 "Serv. de Imp., Grab., Pub., Dif. e Inf" realizadas por el Ayuntamiento, especificando el nombre del fondo para dicho gasto. Se anexa fotocopia de dicha información	Se desglosa en las preguntas 5 y6
5	Respecto al rubro por el programa de Gestión Municipal y desglosado por capítulo de gasto y centro de costo del año 2014, copia de todas y cada una de las facturas que se pagaron por el concepto de la cuenta 3000 sub-cuenta 3600 y 3601 "Gastos de propaganda e imagen institucional" realizadas por el Ayuntamiento. Se anexa fotocopia de dicha información.	242



Honorable Ayuntamiento Municipal de San Sujeto Obligado:

Andrés Cholula, Puebla.

Recurrente: XXXXXXXXX

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

> CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

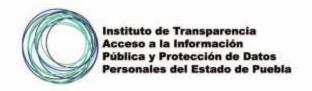
CHOLULA-16/2017

6	Respecto al rubro por el programa Gestión Municipal y desglosado por capítulo de gasto y centro de costo del año 2014, copia de todas y cada una de las facturas que se pagaron por el concepto de la cuenta 3000 subcuenta 3600 y 3602 "Impresiones oficiales" realizadas por el Ayuntamiento. Se anexa fotocopia de dicha información.	102
7	Respecto al rubro por el programa Gestión Municipal y desglosado por capítulo de gasto y centro de costo del año 2014, copia de todas y cada una de las facturas que se pagaron por el concepto de la cuenta 3000 subcuenta 3800 "Servicios oficiales" realizadas por el Ayuntamiento. Se anexa fotocopia de dicha información	12
	SUBTOTAL DE FOJAS	812
	FOJAS SIN COSTO	20
	TOTAL DE FOJAS	792

"En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 156 fracción III de la Ley de transparencia y Acceso a al Información pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra contenida en 192 fojas (como se observa en la tabla) cuyo costo de reproducción en archivo digital CD como lo solicita es a partir de la foja veintiuno de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por foja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I, inciso d), punto 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el ejercicio fiscal 2017, es decir, un total a pagar de \$3960.00 (Tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por el resultado de multiplicar 792 fojas por \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) cada una"

#### b) Solicitud 405/CT/2017

No	RUBRO	Número
pregunta		de fojas
1	Respecto del presupuesto asignado al DIF en el año del 2013, por la cantidad de \$1,710,025.90 ( un millón setecientos	
	diez mil veinticinco pesos 90/100 M.N.) solicito en c-d copias de todas y cada una de las facturas o recibos que justifiquen	
	el pago de erogaciones de esta suma de dinero antes citada.	604
2	Respecto del presupuesto asignado al DIF en el año del 2014, por la cantidad de \$14,945,726.87 ( catorce millones	650
	novecientos cuarenta y cinco mil, setecientos veintiséis pesos 87/100 M.N.) solicito en c-d copias de todas y cada una de	100
	las facturas o recibos que justifiquen el pago de erogaciones de esta suma de dinero antes citada. Se anexa fotocopia simple	July 18
	de dicha información."	and the second
		NOT THE



Andrés Cholula, Puebla.

Recurrente: XXXXXXXXX Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

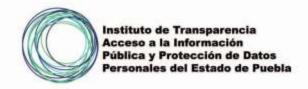
> CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

3	Respecto del presupuesto asignado al DIF en el año del 2015, por la cantidad de \$19,007,025.90 ( diecinueve millones siete	741
	mil novecientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.) solicito en c-d copias de todas y cada una de las facturas o recibos que	
	justifiquen el pago de erogaciones de esta suma de dinero antes citada.	
4	Respecto del presupuesto asignado al DIF en el año del 2016, por la cantidad de \$7,148,803.33 ( siete millones cuarenta y	241
	ocho mil ochocientos tres pesos 33/100 M.N.) solicito en c-d copias de todas y cada una de las facturas o recibos que	
	justifiquen el pago de erogaciones de esta suma de dinero antes citada	
5	Copia del oficio del funcionario municipal que autorizo las donaciones y donde conste la justificación de hecho o de derecho	10
	para otorgar dichos donativos, ya sea para particulares o instituciones sean públicas o privadas, así como la justificación	
	legal correspondiente	
6	Copia en c-d, de la sesión del acta de cabildo donde conste que dicho cuerpo colegiado municipal autoriza dichos donativos	14
	SUBTOTAL DE FOJAS	2260
	FOJAS SIN COSTO	20
	TOTAL DE FOJAS	2240

"En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra contenida en 2240 fojas (como se observa en la tabla) cuyo costo de reproducción en archivo digital CD, como lo solicita, es a partir de la foja veintiuno de \$5.00 (Cinco pesos 00/100M.N.) por foja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I, inciso d), punto 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el ejercicio fiscal 2017, es decir, un total a apagar de \$11,200.00 (Once mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por el resultado de multiplicar 2240 fojas por \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) cada una."

III. El ocho de mayo de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso dos recursos de revisión por escrito, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.



Recurrente: XXXXXXXXX

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

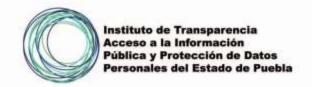
CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

IV. El nueve de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta de este Órgano Garante tuvo por interpuestos los recursos de revisión, asignándoles los números de expedientes 110/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2017 y 111/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA 16/2017, respectivamente, turnándolos a las ponencias correspondientes para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El doce y quince de mayo de dos mil diecisiete, se admitieron los recursos de revisión; ordenándose notificar los autos de admisión y entregar copia de los mismos a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones.

**VI.** El treinta de mayo de dos mil diecisiete, por lo que respecta al expediente 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2017, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado.



Sujeto Obligado: Recurrente: Honorable Ayuntamiento Municipal de San

Andrés Cholula, Puebla. XXXXXXXXXX

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente:

110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-15/2017 y su acumulado

111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

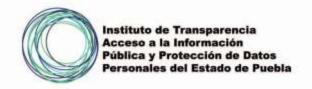
CHOLULA-16/2017

VII. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en relación al expediente 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-16/2017, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente y el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente para la publicación de sus datos personales y se ordenó el cierre de instrucción.

VIII. El dos de junio del dos mil diecisiete por economía procesal y a fin de evitar resoluciones contradictorias, toda vez que existe identidad en el recurrente y en el sujeto obligado que motivaron los recursos, se ordenó acumular el expediente 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-16/2017 al 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2017, por ser el más antiguo.

**IX.** Mediante proveído de fecha once de julio de dos mil diecisiete, se acordó ampliar el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión, en virtud de que se requería uno mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

X. El nueve de agosto de dos mil diecisiete se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes dentro del expediente 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES



Andrés Cholula, Puebla.

Recurrente: XXXXXXXXX

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

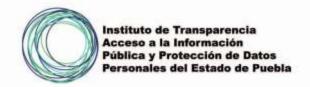
CHOLULA-16/2017, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual manera, se tuvo por entendida la negativa del recurrente para la publicación de sus datos personales y se ordenó el cierre de instrucción.

XI. El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

### **CONSIDERANDO**

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracciones VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Honorable Ayuntamiento Municipal de San Sujeto Obligado:

Andrés Cholula, Puebla.

XXXXXXXXX Recurrente: Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

> CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

**Tercero.** Los recursos de revisión se interpusieron por escrito cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se colmaron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

Quinto. Inconforme con las respuestas que se le dieron, el recurrente presentó dos recursos de revisión manifestando como motivos de desacuerdo esencialmente:

# a) Expediente 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2017

"Como primer agravio a formular de mi parte y parte medular de la incorrecta, inexacta e ilegal valoración que hace el sujeto obligado para querer imponer el cobro que menciona en su escrito de contestación, lo es en el sentido siguiente: dicho oficio UT/634/2017, viola lo dispuesto en los artículos 145, 148 fracción V, 152 y 156 fracción III de la ley de la materia, toda vez que de mi escrito de acceso a la información, solicite que dicha información fuera en formato CD y no como pretenden en imponer a su unilateral y subjetivo criterio que la entrega fuera con un costo de \$5.00 M.N. a partir de la hoja veintiuno, pero dicho supuesto es en virtud de expedición de copias simples y en mi solicitud lo requerí en formato c-d fundándose en un artículo de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 2017 del Municipio de San Andrés Cholula; aclarando que no es aplicable ni por derecho ni por interpretación a la ley, y menos por analogía, violando flagrantemente lo establecido en la ley de la materia y además de que deja de observar otros artículos de normas fiscales en los cuales el costo de C-D es por la cantidad de \$50.00 como costo total, por lo tanto la supuesta respuesta que



Andrés Cholula, Puebla.

Recurrente: XXXXXXXXX

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

> CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

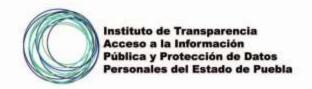
CHOLULA-16/2017

hace el sujeto obligado dentro de las preguntas contenidas en el multicitado oficio UT7643/2017, lo hacen en contra de la ley, negando la aplicación del artículo 156 fracción III, en la forma y términos en la que pretenden fundar, sin motivación al respecto y contrario a derecho, ya que es un absurdo el imponer y pretende cobrar la cantidad de \$11,200.00 M.N. totalmente contrario a la luz que el legislador dio en la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla... el artículo 162 de dicha ley, establece los costos de reproducción, según las tres fracciones que la integran, pero es importante señalar que dentro del último párrafo de dicho artículo, establece que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte HOJAS SIMPLES SIN QUE DE LA LECTURA DE DICHO PARRAFO ESTABLEZCA EL CRITERIO SUBJETIVO Y CONTRARIO A DERECHO POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A QUERER COBRAR \$5.00 M.N.(...)

(...) el cobro excesivo y desproporcional que pretende imponerme el sujeto obligado con base y fundamento en la ley de ingresos de su municipio, toda vez que deja de tomar en cuenta los principios generales de derecho que toda ley o reglamento debe de imperar, así como la concordancia entre lo solicitado y la entrega de dicho material en la forma o medio para tales efectos solicitado (...)

# b) Expediente 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-16/2017:

"Como primer agravio a formular de mi parte y parte medular de la incorrecta, inexacta e ilegal valoración que hace el sujeto obligado para querer imponer el cobro que menciona en su escrito de contestación, lo es en el sentido siguiente: dicho oficio UT/634/2017, viola lo dispuesto en los artículos 145, 148 fracción V, 152 y 156 fracción III de la ley de la materia, toda vez que de mi escrito de acceso a la información, solicite que dicha información fuera en formato CD y NO COMO PRETENDEN EN IMPONER A SU UNILATERAL Y SUBJETIVO CRITERIO que la entrega fuera con un costo de \$5.00 M.N. a partir de la hoja veintiuno, pero dicho supuesto es en virtud de expedición de copias simples y en mi solicitud lo requerí en formato c-d fundándose en un artículo de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 2017 del Municipio de San Andrés Cholula; aclarando que no es aplicable ni por derecho ni por



Andrés Cholula, Puebla.

Recurrente: XXXXXXXXX Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

> CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

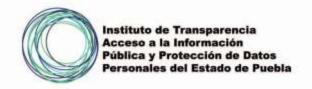
interpretación a la ley, y menos por analogía, violando flagrantemente lo establecido en la ley de la materia y además de que deja de observar otros artículos de normas fiscales en los cuales el costo de C-D es por la cantidad de \$50.00 como costo total, por lo tanto la supuesta respuesta que hace el sujeto obligado dentro de las preguntas contenidas en el multicitado oficio UT/634/2017, lo hacen en contra de la ley, negando la aplicación del artículo 156 fracción III, en la forma y términos en la que pretenden fundar, sin motivación al respecto y contrario a derecho, ya que es un absurdo el imponer y pretende cobrar la cantidad de \$3,960.00 M.N. totalmente contrario a la luz que el legislador dio en la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla... el artículo 162 de dicha ley, establece los costos de reproducción, según las tres fracciones que la integran, pero es importante señalar que dentro del último párrafo de dicho artículo, establece que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte HOJAS SIMPLES SIN QUE DE LA LECTURA DE DICHO PARRAFO ESTABLEZCA EL CRITERIO SUBJETIVO Y CONTRARIO A DERECHO POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A QUERER COBRAR \$5.00 M.N.(...)

(...) el cobro excesivo y desproporcional que pretende imponerme el sujeto obligado con base y fundamento en la ley de ingresos de su municipio, toda vez que deja de tomar en cuenta los principios generales de derecho que toda ley o reglamento debe de imperar, así como la concordancia entre lo solicitado y la entrega de dicho material en la forma o medio para tales efectos solicitado (...).

Sexto. Valoración de las Pruebas. En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente, se admitieron las siguientes:

Expediente 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2017:

LA DOCUMENTAL: consistente en la copia simple del oficio UT/643/2017 de fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete.



Recurrente: XXXXXXXXXX

Solicitudes:

Expediente:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2017 y su acumulado

111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

 LA PRESUNCIONAL TANTO LEGAL COMO HUMANA: que se desprenden con motivo del análisis tanto lógico como jurídico, de todas y cada una de las actuaciones, constancias y pruebas que se han señalado.

 LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del presente recurso en que se actúa.

Tocante al documento privado en cita, al no haber sido objetado, hace prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por cuanto hace a la presuncional legal y humana, así como la instrumental pública de actuaciones tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por los artículos 336 y 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fue objetada.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

 DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.



Recurrente: XXXXXXXXX

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

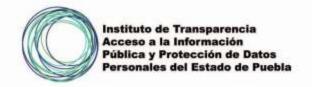
Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

 DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de la solicitud de información de fecha veintisiete de marzo del actual.

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del oficio UT/317/2017 de la página ocho de diez.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de una factura de fecha catorce de agosto de dos mil catorce.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de un recibo expedido por el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla del mes de diciembre de dos mil catorce.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de la factura número dos mil setecientos cuarenta y tres, de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, expedida por Global Wehen Comercializadora S.A. de C.V.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de la factura número doscientos cincuenta seis de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, expedida por Tremes.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la factura número doscientos ocho de fecha veintitrés de marzo de dos mil catorce.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de un recibo de donativo de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis expedido por la fundación Comunitaria Puebla IBP.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de un recibo de donativo de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince expedido por "Una Nueva Esperanza"



404/CT/2017 y 405/CT/2017

Recurrente: XXXXXXXXX

Solicitudes:

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

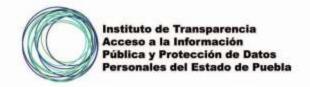
Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

 DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de un recibo de donativo de fecha trece de mayo de dos mil quince expedido por "Sinergia Fundación Comunitaria"

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de un recibo de donativo de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis expedido por "Corazón Urbano A.C."
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la factura número seis de fecha doce de mayo de dos mil quince, expedida por la Asociación de Baloncesto Organizado A. C.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio número UT/520/2017 de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, emitido por el Titular de Transparencia del sujeto obligado.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio número UT/521/2017 de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, emitido por el Titular de Transparencia del sujeto obligado.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio UT/643/2017 relativo a la respuesta otorgada al recurrente de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del citatorio dirigido al recurrente, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de una razón de cuenta de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete suscrito por el notificador adscrito al Departamento de Ejecuciones del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.



Recurrente: XXXXXXXXX

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

 DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de cuatro fotografías.

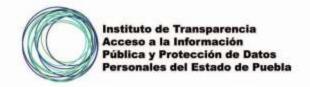
 DOCUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado en el recurso de revisión con número de expediente 110/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2017.

 PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: consistente en las deducciones lógico-jurídicas que realicen los integrantes del órgano garante.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación a la documental pública de actuaciones y la presuncional legal y humana, tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por los artículos 336 y 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fue objetada.

En relación al expediente 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-16/2017, por cuanto hace a los medios probatorios ofrecidos por el recurrente, se admitieron:



Recurrente: XXXXXXXXXX

Solicitudes:

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

404/CT/2017 y 405/CT/2017

CHOLULA-15/2017 y su acumulado

111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

 LA DOCUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES: consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren y que se realicen dentro del presente recurso de revisión.

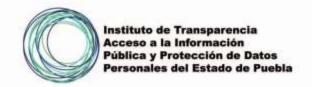
 DOCUMENTAL: consistente en la copia simple del oficio UT/634/2017 del expediente número 404/CT/2017 de fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

 LA PRESUNCIONAL TANTO LEGAL COMO HUMANA: en los términos que la ofrece.

El documento privado en cita, al no haber sido objetado, hace prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación a la documental pública de actuaciones y la presuncional legal y humana, tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por los artículos 336 y 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fue objetada.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:



Sujeto Obligado: Recurrente: Honorable Ayuntamiento Municipal de San

Andrés Cholula, Puebla.

rrente: XXXXXXXXXX

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente:

110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2017 y su acumulado

111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

 LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren dentro del presente recurso de revisión de número 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-16/2017.

- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: en los términos en los cuales se ofrece.
- LA DOCUMENTAL: consistente en la copia certificada del oficio UT/519/2017, de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, con el rubro que dice: "Asunto: Se solicita información", signado por el Titular de la Unidad de transparencia del sujeto obligado dirigido al Tesorero Municipal.
- LA DOCUMENTAL: consistente en la copia certificada del oficio número UT/595/2017, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, del expediente número 404/CT/2017, asunto: se solicita información, firmado por el titular de la Unidad de transparencia del sujeto obligado dirigido al jefe del Departamento de recursos Humanos.
- LA DOCUMENTAL PUBLICA: consistente en la copia certificada del oficio número UT/634/2017, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, del expediente número 404/CT/2017, "Asunto: Contestación", signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al recurrente.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del citatorio de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en la copia certificada de la razón de cuenta de fecha dos de mayo del presente año.



Andrés Cholula, Puebla.

Recurrente: XXXXXXXXX Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

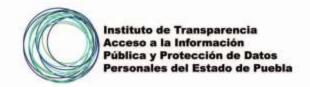
CHOLULA-16/2017

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación a la documental pública de actuaciones y la presuncional legal y humana, tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por los artículos 336 y 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fue objetada.

De las pruebas valoradas se advierte la existencia de las solicitudes de acceso a la información pública y de las respuestas emitidas.

**Séptimo.** En el caso concreto, a efecto de puntualizar lo requerido en las solicitudes de información de referencia resulta que el hoy recurrente pidió en relación a la identificada con el número 404/CT/2017 en formato cd, copias de todas v cada una de las facturas respecto al rubro de la cuenta 3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD, del presupuesto del año dos mil quince, mismo que comprende de los meses de enero a noviembre, cada uno por la cantidad de un millón ciento veinticuatro mil novecientos noventa y ocho pesos cero centavos, por el mes de diciembre del mismo año por la cantidad de un millón ciento



Andrés Cholula, Puebla.

XXXXXXXXX

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

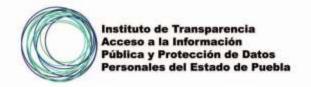
Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2017 y su acumulado

111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

veinticinco mil veintidós pesos cero centavos, dando un total de trece millones quinientos mil pesos; respecto al rubro por el programa Gestión Municipal y desglosado por capítulo de gasto y centro de costo del año dos mil catorce, copia de todos y cada uno de los recibos que se expidieron por el concepto de la cuenta 1000 "Compensaciones Extraordinarias" realizadas por el Ayuntamiento por un total de ciento treinta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos con veinte centavos; por el concepto de la cuenta 2000 "Materiales y útiles de oficina" realizadas por el Ayuntamiento por un total de ciento treinta y un mil seiscientos noventa y cuatro mil pesos con veinte centavos; por el concepto de la cuenta 3000 subcuenta 3600 realizadas por el Ayuntamiento, especificando el nombre del fondo para dicho gasto; por el concepto de la cuenta 3000 sub-cuenta 3600 y 3601 "Gastos de propaganda e imagen institucional" realizadas por el Ayuntamiento; por el concepto de la cuenta 3000 subcuenta 3600 y 3602 "Impresiones oficiales" realizadas por el Ayuntamiento; respecto al rubro por el programa Gestión Municipal y desglosado por capítulo de gasto y centro de costo del año dos mil catorce, por el concepto de la cuenta 3000 subcuenta 3800 "Servicios oficiales" realizadas por el Ayuntamiento.

En relación a la solicitud 405/CT/2017, pidió en formato cd, copias de todas y cada una de las facturas o recibos que justifiquen el pago de erogaciones del presupuesto asignado al Desarrollo Integral de la Familia del año dos mil trece, por la cantidad de un millón setecientos diez mil veinticinco pesos; del dos mil catorce, por la cantidad de catorce millones novecientos cuarenta y cinco mil, setecientos veintiséis pesos; del dos mil quince, por la cantidad de diecinueve millones siete mil novecientos setenta y cinco pesos; del dos mil dieciséis, por la cantidad de siete millones cuarenta y ocho mil ochocientos tres pesos; del oficio del funcionario



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

Recurrente: XXXXXXXXX

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente:

110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2017 y su acumulado

111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

municipal que autorizó las donaciones y donde conste la justificación de hecho o de derecho para otorgar dichos donativos, ya sea para particulares o instituciones sean públicas o privadas, de la sesión del acta de cabildo donde conste que dicho cuerpo colegiado municipal autoriza dichos donativos.

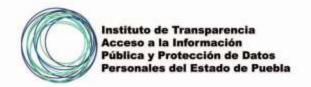
El sujeto obligado dio respuesta a dichas solicitudes manifestando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I, inciso d), punto 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete; en relación a la solicitud 404/CT/2017, la información requerida se encuentra contenida en ciento noventa y dos fojas, cuyo costo de reproducción en archivo digital CD como lo solicita es a partir de la foja veintiuno de cinco pesos por foja, haciendo un total a pagar de tres mil novecientos sesenta pesos, y por lo que respecta a la solicitud 405/CT/2017, dicha información se encuentra contenida en dos mil doscientos cuarenta fojas, cuyo costo de reproducción en archivo digital CD, es a partir de la foja veintiuno de cinco pesos cero centavos por foja, es decir, un total a pagar de once mil doscientos pesos.

El recurrente expresó como motivo de inconformidad en ambos recursos, el cobro excesivo y desproporcional que según su consideración pretende realizar el sujeto obligado; sin embargo, conviene destacar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 162 establece:

"El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. ... Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

20/29



Sujeto
Obligado:
Recurrente:

Honorable Ayuntamiento Municipal de San

Andrés Cholula, Puebla. XXXXXXXXXX

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente:

110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos. ..."

En ese tenor, el sujeto obligado en su informe respecto de los actos recurridos manifestó que eran infundados, en virtud de que la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, señala que el costo de reproducción en archivo digital es de cinco pesos a partir de la hoja veintiuno.

Ahora bien, habiendo efectuado las precisiones anteriores, para una mejor ilustración, se procede a invocar el marco jurídico aplicable. El derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

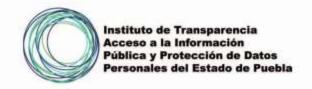
"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...



Recurrente: XXXXXXXXXX

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

Por otro lado, también son aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145, 156 fracción III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señalan:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...

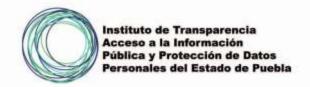
XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;
- II. Simplicidad y rapidez..."

"Artículo 156.- Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;



Honorable Ayuntamiento Municipal de San Sujeto Obligado:

Andrés Cholula, Puebla.

XXXXXXXXX Recurrente:

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

> CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

"Articulo 162. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonable que se realicen para el acceso a la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.
- II. El costo de envío, en su caso;
- III. La certificación de documentos cuando proceda.

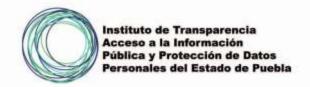
Las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante."

ARTÍCULO 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante el costo de reproducción de la información requerida, quien tendrá treinta días hábiles para realizar el pago en los medios y lugares destinados para tal fin dependiendo del sujeto obligado, y presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; de no realizar el pago éste no tendrá la obligación de entregar la información. Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, el solicitante contará con un plazo de sesenta días hábiles, en horario de oficina, para recoger la información. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

De la lectura de los artículos anteriormente mencionados se observa que uno de los principios del derecho de acceso a la información es la gratuidad, toda vez que el legislador lo estableció así para asegurarse que el mayor número de personas



Andrés Cholula, Puebla. XXXXXXXXXX

Recurrente: Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente:

110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

pudieran ejercer dicho derecho y que no fuera un obstáculo la condición económica para hacer valer el mismo.

En este sentido, es necesario distinguir entre el principio de gratuidad y el servicio de reproducción de la información, ya que la gratuidad pretende fundamentalmente evitar la discriminación y la restricción de acceso por razones de orden económico, lo que quiere decir que cualquier persona sin distinción alguna podrá acceder a la información que tenga interés de conocer.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que obran en actuaciones se observa que el sujeto obligado le hizo saber al recurrente, que con relación a lo solicitud registrada con el número 404/CT/2017, la información se encontraba contenida en setecientas noventa y dos fojas y respecto a la número 405/CT/2017, en dos mil doscientas cuarenta fojas, las cuales, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, tienen un costo de cinco pesos por hoja, a partir de la foja veintiuno.

Lo anterior es así, ya que la Ley de la materia concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que desean acceder a la información, previendo también que, cuando la información se solicite en medios electrónicos, los sujetos obligados solo estarán dispuestos a remitirla por esos medios cuando se encuentre digitalizada y que, de no tenerla en esa modalidad, cumplirán concediendo su acceso en el estado en que la posean, debiendo cobrar los materiales que empleen para su reproducción, situación que se encuentra inmersa en la cuantificación que se le proporcionó al recurrente.



Recurrente: XXXXXXXXX

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

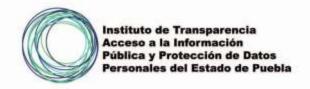
CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

Por otro lado, si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es gratuito y que se deben propiciar las condiciones necesarias para que este sea accesible a cualquier persona, también lo es que la reproducción a partir de la hoja veintiuno genera un costo, tal como se desprende la propia interpretación de la Ley de la materia, sin que ello implique que el ejercicio de este derecho deje de ser gratuito, pues lo que se cobra es el material necesario para su reproducción (inversión de capital humano, tiempo técnico) y no la información en sí misma, estatuyéndose que en relación a las primeras veinte hojas serían gratuitas, generando costo a partir de la hoja veintiuno, por así estar previsto normativamente.

Lo anterior es así y resulta evidente, atendiendo a que el costo de reproducción de veinte fojas no puede equipararse al costo de reproducción de las dos mil doscientas cuarenta y de las setecientas noventa y dos fojas, respectivamente, relativas a la información que se requirió.

Asimismo por cuanto hace a la inconformidad del recurrente con relación al excesivo cobro que según su consideración se le pretende realizar, es cierto que el artículo 162 de la Ley de la materia, dispone que los costos de reproducción no deberán ser mayores a las establecidas en la Ley Federal de Derechos, pero ésta última no contempla el costo de reproducción en archivo digital, tal como el recurrente pidió la información, motivo por el cual, el costo informado tiene sustento en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.



Recurrente: XXXXXXXXXX

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

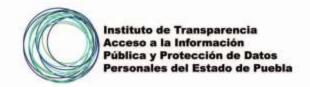
Ahora bien, sobre este último aspecto, no debemos pasar por alto que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"ARTÍCULO 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ...

... IV Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. ..."

Es decir, por mandato expreso de nuestra Carta Magna, los municipios tienen autonomía financiera propia y están facultados para proponer a las legislaturas estatales sus leyes de ingresos en las cuales indican cuota y tarificas aplicables a impuestos, derechos, etcétera, toda vez que los Ayuntamientos pueden percibir contribuciones para tener fuentes de ingresos y de esta manera dar cumplimiento a las necesidades y responsabilidades públicas que tienen, por lo que, en su Ley de Ingresos de este año fiscal prevé que el costo de reproducción en archivo digital cuando se trate del derecho acceso a la información, es de cinco pesos a partir de la hoja veintiuno, al considerar:

Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete:



Recurrente: XXXXXXXXX

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

"ARTÍCULO 30. Los derechos por expedición de certificados y constancias, se pagarán conforme a las cuotas siguientes: I. Por certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales d) La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: 3. Por la reproducción en archivo digital, a partir de la foja veintiuno, se cobrará por cada una. \$5.00 "

En ese contexto y toda vez que la propia Ley Federal de Derechos no regula el costo de reproducción en archivo digital, en el presente asunto resulta aplicable la Ley de Ingresos para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para este año fiscal, la cual establece que cuando se trate del derecho acceso a la información el costo de reproducción en archivo digital es de cinco pesos por hoja a partir de la veintiuno; en consecuencia, el agravio que aquí se analiza no contraviene el principio de proporcionalidad, pues el costo generado deriva del volumen de la información que se desea obtener en el medio requerido, en virtud de que atienden al precio de los materiales que se podría utilizar para la reproducción de la información.

Por otro lado, en relación al agravio en el que manifiesta la falta de motivación y la debida fundamentación en las respuestas a las solicitudes de acceso por parte del sujeto obligado, se observa que contrario a lo expuesto por el quejoso, las mismas contienen los dispositivos legales del marco normativo aplicables al caso, exponiendo las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del acto existiendo así una adecuada o correlación, entre las normas aplicables y los motivos aducidos de hecho, suponiendo necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados y los hechos de cada



Andrés Cholula, Puebla. XXXXXXXXX

Recurrente: Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente:

110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

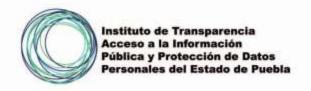
una de las respuestas emitidas por el mismo, esta correlación entre los fundamentos jurídicos y de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los puntos de que se trate; por lo tanto a lo que se refiere el recurrente como falta de motivación y debida fundamentación que supuestamente se afirma, no encuadra en el significado de esos términos.

En tal tesitura, los costos informados por parte del sujeto obligado al recurrente, así como el pago de derechos que éste debe realizar es procedente, ya que es en estricta observancia a la normativa que le aplica, es decir, con fundamento en lo que dispone la fracción III, del artículo 156 de la Ley de la materia, así como, el artículo 30 fracción I, inciso d), punto 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, resultando infundados los agravios del hoy inconforme.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 181 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

# **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**UNICO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución.



Andrés Cholula, Puebla.

Recurrente: XXXXXXXXX Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS Expediente:

> CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

#### MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

COMISIONADA PRESIDENTA



Recurrente: XXXXXXXXX

Solicitudes:

404/CT/2017 y 405/CT/2017

Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno.

Expediente: 110/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-15/2017 y su acumulado 111/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS

CHOLULA-16/2017

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO

**COMISIONADO** 

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.